



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares. anual pesetas. . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS. Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigido al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXVIII

Viernes 31 de mayo de 1963

Núm. 65

Administración Central

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se dispone la renovación de cargos de Presidente y Vocales de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. (*Boletín Oficial del Estado* núm. 125 de 25 de mayo de 1963).

Ilustrísimo señor:

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, órganos representativos de esta importante rama de la riqueza nacional, por su reglamentación y organización actuales constituyen también elementos muy destacados y colaboradores eficaces en la política de este Ministerio.

La Ley de 30 de mayo de 1941, que rige el nombramiento de las Juntas de Gobierno de tales Corporaciones, no establece plazo de duración en los cargos de los miembros de dichas Juntas, por lo cual se hizo preciso dictar en su día la Orden de 23 de abril de 1946, que acordó la renovación de dichas Juntas de Gobierno.

Posteriormente se han introducido modificaciones en la normativa de tales Corporaciones y se ha creado este Ministerio de la Vivienda, del cual han pasado a depender.

Parece aconsejable seguir el camino marcado por la citada Orden del 23 de abril de 1946 y, en consecuencia, acordar la renovación de los órganos rectores de estas Cámaras, dado el tiempo transcurrido en el ejercicio de su cargo por la mayoría de sus miembros.

Por tal motivo, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el "*Boletín Oficial del Estado*" cesarán todos los Presidentes de las Cáma-

ras Oficiales de la Propiedad Urbana que lleven más de cinco años de antigüedad en el cargo.

2.º Los Vicepresidentes, por su orden, o el Vocal de más edad, en su defecto, se harán cargo interinamente de la Presidencia.

3.º Las Cámaras a cuyos Presidentes les corresponda cesar, en virtud de la presente Orden, lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia por conducto del Delegado Provincial de este Ministerio, informando asimismo de la persona que se haya hecho cargo interinamente de la Presidencia, conforme se establece en el artículo anterior.

4.º Por este Ministerio se designarán las personas que hayan de ocupar las Presidencias que queden vacantes, con arreglo a la Ley de 30 de mayo de 1941, en aplicación de la cual deberá el Delegado provincial de la Vivienda recabar del de Sindicatos terna de propietarios para cubrir la vacante de Presidente, que, informada, elevará al Gobernador civil de la provincia, para que éste, a su vez, la proponga a este Ministerio con el pertinente informe.

5.º Igualmente se acuerda el cese de todos los Vocales de las Juntas de Gobierno de las Cámaras de la Propiedad Urbana, si bien continuarán desempeñando el cargo hasta el nombramiento de los que resulten designados, según se establece en el párrafo siguiente.

Los Presidentes someterán a su respectivo Delegado provincial de la Vivienda propuesta de propietarios urbanos para ocupar las vacantes de Vocales en las Juntas de Gobierno, el cual la elevará, junto con su informe, al Gobernador civil de la provincia, que acordará los nombramientos.

6.º Se agradecen los servicios prestados a los Presidentes y Vocales que deban cesar por aplicación de lo que en esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de mayo de 1963.—Martínez Sánchez-Arjona.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

1368

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 15-63

Precios oficiales de venta al público para el mes de junio

ACEITES COMESTIBLES

Aceite de soja y girasol refinado a granel, 20'00 pesetas litro.

Aceite de oliva apto para el consumo, mezclado con aceite de soja u otras semillas, 24'00 pesetas litro.

Los demás aceites, tanto de oliva, como de otras semillas gozan de libertad de precio.

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen y aceite de soja refinado, cuyo precio máximo será para este último de 20'00 pesetas litro al público.

Cuando los detallistas carezcan de aceite de soja o girasol, vendrán obligados a suministrar cualquier otro aceite, ya sea envasado o a granel, al precio de 20'00 pesetas litro.

Igualmente, es obligatorio en todos los establecimientos tener en lugar bien visible, el cartel con los precios de las distintas clases de aceites.

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kgs.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Robusta	159	80	40	20,00	8,00	4,00
Liberia... ..	154	77	39	19,50	7,80	3,90
CAFE TORREFACTO						
Robusta	152	76	38	19,00	7,80	3,90
Liberia... ..	147	74	37	18,50	7,50	3,70

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kgs.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	288	144	72	36	14,50	7,20
Selecto... ..	260	130	65	33	13,00	6,50
Corriente	232	116	58	29	12,00	6,00
Popular	159	80	40	20	8,00	4,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	267	134	67	34	13,50	6,80
Selecto	241	121	61	31	12,50	6,30
Corriente	215	108	54	27	11,00	5,60
Popular	152	76	38	19	8,00	4,00

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos las distintas clases.

HUEVOS

Quedan en libertad de comercio y circulación, según determina la Circular número 4/63 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O. del Estado» núm. 65, de fecha 16 de marzo actual.

Esto no obstante, los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámara margen comercial superior al de 3 pesetas docena, sobre los precios de compra que abonen, a excepción de los huevos de la clase SS de más de 65 gramos de peso unitario, que gozarán de libertad de margen comercial, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, siendo responsables en caso contrario.

Igualmente, todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o de «cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos, bajo marca comercial responsable con precinto de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial, se le reconoce hasta 2'50 pesetas docena por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que no se fija limitación para los gastos de envasado.

CARNE REFRIGERADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 66 pesetas kilo; 2.ª clase, 46 pesetas kilo; 3.ª clase, 26 pesetas kilo; huesos blancos, 5 pesetas kilo.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: primera clase, 55'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 36'00 pesetas kilo y 3.ª clase, 24'00 pesetas kilo; huesos blancos 5'00 pesetas kilo.

De cerdo: solomillo, lomo y magro, 66 pesetas kilo; costillas, 33 pesetas kilo; espinazo, 10 pesetas kilo; codillos, 23 pesetas kilo; huesos, 5 pesetas kilo; panceta, 35 pesetas kilo; tocino, 25 pesetas kilo.

PAN

	Pesetas
Piezas de 800 gramos candeal....	5'20
Id. de 400 id. id.	3'00
Id. de 200 id. id. ...	1'60
Id. de 800 id. flama	4'95
Id. de 400 id. id.	2'85
Id. de 200 id. id.	1'50
Id. de 100 id. id.	0'85

Se reitera nuevamente que en todos los despachos de pan, deberá exhibirse al público, en lugar preferentemente visible, el cartel de precios de venta de las piezas en sus distintas clases y pesos. Si el panadero en algún momento careciera de piezas de pan de un peso determinado y fueran solicitadas, deberá servir piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo que resulte del tamaño en principio pedido por el cliente.

AZUCAR

Terciada	12'95
Blanquilla.....	13'00
Pilé.....	13'20
Granulada especial.....	13'15

	Pesetas
Cortadillo refinada	15'75
Cortadillo refinada envasada en cajas de kilo.....	17'50
Cortadillo refinada estuchado....	18'65

En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

Palencia 28 de mayo de 1963. — El Gobernador civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1370

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público en el Negociado de Obras de esta Diputación por plazo de quince días, los siguientes proyectos redactados por la Dirección de Vías y Obras provinciales:

“Sellado con emulsión asfáltica de los Kms. 2/614 al 5/768 del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros”.

“Sellado con emulsión asfáltica de los Kms. 24 al 29 de la carretera provincial de Villarracino a Buenavista”.

“Sellado con emulsión asfáltica de los Kms. 0 al 3 de la carretera de Astudillo a Osorno”.

Admitiéndose reclamaciones contra los mismos en plazo de otros quince días.

Igualmente, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público los pliegos de condiciones que servirán de base para la contratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra los mismos en plazo de ocho días.

Palencia 22 de mayo de 1963.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

1369

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Caja general de Depósitos

Tramitándose en esta Sucursal de Depósitos de Palencia expediente de extravío de los resguardos de los depósitos constituidos por don Millán González Merino, en 25 de mayo de 1961, número 474 de entrada, 3.594 de registro, de pesetas 744,64; en 10 de julio de 1961, número 614 de entrada, 3.627 de registro, de pesetas 13.245,61; en 12 de julio de 1961, número 623 de entrada, 3.632 de registro, de pesetas 32.071,08; en 3 de octubre de 1961, número 801 de entrada, 3.722 de registro, de pesetas 11.741; por el presente se requiere a quien los tenga en su poder, los entregue en esta Sucursal en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, previniendo

le que de no efectuar la entrega en ese plazo, se procederá a expedir un duplicado de los refeidos resguardos, quedando los originales nulos y sin ningún valor, cumpliendo lo ordenado en el artículo 36 del vigente Reglamento de esta Caja.

Palencia 27 de mayo de 1963.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

1367

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Mariano Zamora Calzada y don Alejandro Alvear, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Tariego de Cerrato, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a don Mariano Zamora Calzada y don Alejandro Alvear la instalación de una línea de alta tensión a 13,2 KV. y un centro de transformación de 100 K. V. A., para el servicio de una cerámica, en Tariego de Cerrato.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 13 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraza.

1302

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada de Burgos de la Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado de Castilla la Vieja, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 7,00 litros de agua por segundo del río Ubierna, en término municipal de Burgos, con destino al riego del vivero "La Coronela".

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

El proyecto para el riego, consiste en una toma mediante un grupo moto-bomba montado sobre chasis de perfiles de hierro con cuatro ruedas neumáticas, tren delantero articulado y barra de tiro con dirección.

El motor es de 12 C.V. y 1.500 r.p.m. y la bomba es centrífuga con 2.900 r.p.m. y 50 mts. de altura y van acoplados por medio de dos poleas acanaladas con correas trapezoidales y tornillos tensores.

El riego se efectuará mediante un rociador al vacío, con deflexión intermitente del chorro automático regulado, tubería de 19 mm. de diámetro, 5 atmósferas de presión y 43 m. de alcance, con lo que se riega una superficie efectiva de 2.592 m².

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se

presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 25 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1366

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE CARTAGENA

RECLUTAMIENTO

Relación de inscriptos de Marina pertenecientes a los distritos de esta provincia marítima, que definitivamente han quedado alistados para el Reemplazo de 1964 y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento de Ejército.

Distrito de la Capital

Asensio Estalayo Caminero, hijo de Asensio y Cadencia, nacido en 10 de mayo de 1944, en Bustillo del Páramo.

Cartegena 10 de mayo de 1963.—El Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina, Jesús Sánchez Ferragut.

1337

Administración de Justicia,

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 85-1963, de juicio ejecutivo, a instancia de don Miguel Rodríguez Hortelano, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Gregorio Porro Atienza, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 85-1963, seguidos a instancia de don Miguel Rodríguez Hortelano, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Aquilino Anaya Cruzado, contra don Gregorio Porro Atienza, mayor de edad,

casado, transportista y vecino de Lantadilla (Palencia), que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Gregorio Porro Atienza y con su producto pagar al actor don Miguel Rodríguez Hortelano, la cantidad de VEINTICUATRO MIL PESETAS de principal, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial, Luis Cabeza García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Gregorio Porro Atienza, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza.

1340

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 76-1963, de juicio ejecutivo, a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. "AUTISA", representada por el Procurador don Marcelino Rasillo Málaga, contra doña Carmen Bravo de Vena, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 76-1963, seguidos a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. "AUTISA", que ha estado representada por el Procurador don

Marcelino Rasillo Málaga y dirigido por el Letrado don Carlos Gusano Herrero, contra doña Carmen Bravo de Vena, mayor de edad, legalmente asistida de su esposo don Anastasio Masa Caballero y vecina de Dueñas, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada doña Carmen Bravo de Vena, legalmente asistida de su esposo don Anastasio Masa Caballero y con su producto pagar al actor Automóviles, Tractores y Motores, S. A. "AUTISA", la cantidad de DOSCIENTAS DOCE MIL SEISCIENTAS ONCE PESETAS CON TRES CENTIMOS de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fueron requeridos de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Carmen Bravo de Vena, legalmente asistida de su esposo don Anastasio Masa Caballero, expido el presente que firmo en Palencia a viente de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza.

1342

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 44-1963, de juicio ejecutivo, a instancia de don Ricardo Aguilar Prieto, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra don Aquilino González Sienes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 44-1963, seguidos a instancia de don Ricardo Aguilar Prieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, avenida de Santander, número 17, que ha estado representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, contra don Aquilino González Sienes, mayor de edad, vecino de Guardo, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Aquilino González Sienes y con su producto pagar al actor don Ricardo Aguilar Prieto, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS de principal, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial, Luis Cabeza García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Aquilino González Sienes, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza García.

1341

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Luis Mayorga Pérez, mayor de edad, soltero y vecino que fue de esta Capital, natural de

Abastas, hijo de Luciano y Aniana, fallecido en Palencia el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a favor de sus cuatro hermanos de doble vínculo Paula Gregoria, Teodomiro, Severina y Jesús Mayorga Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 20 de diciembre de 1952, por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de los que reclaman la herencia, para que comparezca en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza García.

1357

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el próximo día 24 de junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, de los bienes reembargados a Eugenio Rodríguez Rodríguez, en la causa 360-955.

Bienes que se subastan

Una nevera Pirineo, tasada en 1.600 pesetas.

Un aparato de radio marca O.N.D.H.E. R.T.Z., tasado en 1.800 ptas.

Una cocina eléctrica marca Edesa, tasada en 7.000 ptas.

Un tresillo, con sofén de tres plazas, dos butacones haciendo juego, tapizado en terciopelo rojo, tasado en 8.000 ptas.

Una librería de 1,80 cm. de frente por 1,40 de alto, la parte alta de dos puertas vidrieras y puerta trampa escritorio, en la parte baja cuatro puertas y dos cajones de madera al aparecer de haya, tasada en 2.500 pesetas.

Una mesita centro, de cuatro patas, cuadrada, estilo Isabelino, al parecer de hoja de nogal, tasada en 300 ptas.

Un mueble bar con puerta de un metro de frente por 70 cms. de altura, tasado en 550 ptas.

Una lámpara de las llamadas arañas, de 5 brazos, con adornos de metal, tasada en 180 ptas.

Dos candelabros de tres ochos cada uno, en loza, tasados en 36 ptas.

Una columna al parecer de alabastro de 1,40 ms. de altura, tasada en 200 ptas.

Una mesita de un pie de columna, de cuatro accesorios de fumador, en 200 ptas.

Un armario de cuatro puertas, las centrales con lunas interiores, tasado en 4.000 pesetas.

Un comodín con espejo, con dos cajones largos y dos cortos y tapa de luna, dos butacones calzadores y una silleta para comodín, tapizado todo en color granate, este

juego al parecer en madera de haya, tasado en 2.800 ptas.

Una lámpara de las llamadas araña, de cinco brazos de cristal, tasada en 150 ptas.

Otra lámpara de cuatro brazos, todo ello de cristal, tasada en 110 ptas.

Una consolita de tres patas y un espejo adosado a la pared, con adornos dorados, tasada en 3.000 ptas.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual al menos del 10 por 100 dado al valor de lo reembargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a lo reembargado.

Que por tratarse de segunda subasta, se hace con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Palencia a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario, Luis Cabeza García.

1367

CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Iruete, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que, en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a la penada AMPARO FERNANDEZ CORDERO, por razón de la causa 63 de 1959, sobre asesinato; se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar por primera vez a pública y judicial subasta, los bienes embargados a la misma, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día VEINTISEIS DEL MES DE JUNIO PROXIMO, a las DOCE HORAS DE SU MAÑANA.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad; y, 4.º Que después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante.

Bienes que se subastan

Una casa en el pueblo de Guardo, en su Barrio de La Roza, en la 8.ª fila, sin nombre de calle, cuya medida es de 11,20 metros de fachada, por 8,30 de fondo; a la parte Norte existe adosada a la misma una pequeña cuadra, que mide 5 metros de fachada por 4,59 de fondo, y por la parte Oeste, hay un patio cercado en su mayor

parte de ladrillo a media asta, que mide 19 metros de largo por 4,53 de ancho. Linda todo ello: por el Norte, con Juan Pérez Varga; al Sur, Olegario Diez; al Este, con calle pública, y al Oeste, con Jesús Ramón. Valorada en la cantidad de VEINTISEIS MIL PESETAS.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de primera instancia, Felipe Stampa Iruete.—El Secretario, Laureano de Paz.

1338

SALDAÑA

Don Jesús de Paz Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Doy fe: Que en el asunto civil seguido en este Juzgado con el número 19 de 1963, sobre demanda ejecutiva y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Saldaña a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Sr. D. Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido, los presentes autos de demanda ejecutiva fundada en letra de cambio, a instancia del Procurador don José Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Severino Infantes León y don Alberto Ruiz Cuadra, quienes a su vez intervienen y actúan en su condición de Consejeros Delegados de AUTOREPUESTOS PALENCIA, S. A., contra don Donino Herrero Sarmiento y don Andrés González Ordóñez, mayores de edad, transportistas y vecinos de Saldaña, sobre reclamación de cuatro mil cincuenta y cinco pesetas de principal, y otras mil pesetas para intereses vencidos y costas; y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Severino Infantes León y don Alberto Ruiz Cuadra, quienes a su vez intervienen y actúan en su condición de Consejeros-Delegados de Auto-Repuestos Palencia, S. A., debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por las cantidades de cuatro mil cincuenta y cinco pesetas, importe del principal y tres mil pesetas más para intereses, gastos y costas, hasta hacer trance y remate en los bienes de los deudores don Donino Herrero Sarmiento y don Andrés González Ordóñez, que ya obran embargados y con su importe hacer cumplido pago a los ejecutantes. Notifíquese esta resolución en forma legal a los ejecutados, si la parte contraria no solicitare la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rafael Estévez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario judicial, doy fe.—Jesús de Paz (rubricado).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me he referido y para que conste y cumpliendo lo ordenado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes, don Donino Herrero Sarmiento y don Andrés González Ordóñez, expido el presente en Saldaña a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús de Paz.

1346

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial Habilitado de primera categoría, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 98 del presente año, y que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Sr. D. José Luis Herrero Antolín, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia de Angel Prieto González, mayor de edad, casado, peón albañil, y vecino de esta Capital, como denunciado, un tal Antonio, cuyas demás circunstancias se desconocen, gitano ambulante y sin domicilio conocido, últimamente domiciliado en la Pasarela de Villalobón, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado llamado Antonio, cuyas demás circunstancias se desconocen, gitano ambulante, a la pena de doscientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de Pagos al Estado y pago de costas procesales, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal, así como que indemnice al perjudicado Angel Prieto González, en la cantidad de ciento cincuenta pesetas. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Herrero Antolín (rubricado). Publicada el mismo día.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Francisco Maté.

1356

Juzgados Comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por auto de esta fecha recaído en los autos de proceso civil de cognición, que en este Juzgado Comarcal se siguen a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en representación de don Agapito Soto Andrés, Titular del negocio comercial Hijos de Facundo Soto González, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Valentín Buey Villán, mayor de edad, casado, y vecino de Magaz y don Teodoro del Val González, mayor de edad, en paradero desconocido, sobre declaración de simulación de contrato de arrendamiento y subsiguiente lanzamiento, por medio de la presente se notifica y emplaza a este último, para que en el improrrogable término de seis días, comparezca ante este Juzgado para contestarla, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado en ignorado paradero y domicilio don Teodoro del Val González, cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(Firma ilegible).

1358

Administración Municipal

ALBA DE CERRATO

EDICTO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los distintos padrones que habrán de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los impuestos que al final se dicen, correspondientes al ejercicio de 1963, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes afectados.

Advirtiéndose que transcurrido el período reclamatorio, no será admitida reclamación alguna.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio sobre tenencia de perros.
Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.
Idem sobre desagüe de goterales a la vía pública.
Idem sobre pastos vecinales.
Idem sobre bicicletas y velocípedos.
Idem sobre leñas.
Idem sobre parcelas.
Idem sobre carruajes y remolques.
Alba de Cerrato 24 de mayo de 1963.—El Alcalde, Pausilipo Mérida.

1360

DUEÑAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y como consecuencia de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 13 de enero pasado, suprimiendo una plaza de policía municipal y la de Alguacil, otros anteriores por los que se transformó en Policía la de Guarda Jurado del monte, y de resolución del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, de 15 de febrero pasado, núm. 1.081, otorgando el visado a la citada supresión, queda modificada la plantilla de personal de este Ayuntamiento en los Grupos de Servicios Especiales y Subalternos, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 de diciembre de 1953, núm. 147 de la siguiente forma:

Servicios Especiales

1 Cabo y 3 Policías.

Total 4.

Subalternos

Ninguno.

Dueñas 24 de mayo de 1963.—El Alcalde, Pedro García Peña.

1361

TARIEGO DE CERRATO

ANUNCIO

A efectos y plazo reglamentarios (número 2, del art. 790 de la vigente Ley de Régimen Local), se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes que comprenden las siguientes Cuentas municipales:

La General del Presupuesto.

La de Administración del Patrimonio.

La de Caudales.

La de Valores Auxiliares e independientes del presupuesto.

Tariego de Cerato 25 de mayo de 1963.—El Alcalde (ilegible).

1362

Documentos expuestos

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITA

Santervás de la Vega.

1376

Imprenta Provincial.—PALENCIA